



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00419

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Adecuará la designación del juez a quien se dirige la demanda.
- 2.** Se observa que la dirección del inmueble arrendado indicada en el contrato de cesión y en el poder no coincide con la señalada en el escrito de la demanda y en la declaración extraproceso aportada. Por tanto, se aclarará la dirección del bien inmueble y se realizará la respectiva corrección en el contrato de cesión o en los otros documentos, según sea el caso, con el fin de que haya en éstos una adecuada identificación del bien objeto de restitución.
- 3.** Se advierte que la demanda se acompaña de una declaración extraproceso mediante la cual la señora Graciela Posso Piedrahita informa que la demandada es inquilina de la demandante.

Sobre este punto se destaca que, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, la demanda de restitución de inmueble arrendado debe acompañarse de la prueba del contrato de arrendamiento. Según esa disposición normativa, uno de esos medios de prueba es la prueba testimonial siquiera sumaria.

Ahora, se advierte que esa declaración debe tratar todos los elementos del contrato de arrendamiento, esto es, las partes contractuales, el bien objeto de arrendamiento, la fecha de suscripción del contrato, y la renta o canon de arrendamiento inicial y actual¹.

Así, toda vez que en la declaración aportada no se indica el valor de la renta, la fecha de causación ni se señala con precisión la fecha de suscripción del negocio jurídico, deberá aportarse una declaración en la que se precise éstos y los demás elementos. En ésta, además, se deberá aclarar si quien suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de arrendador fue la señora María Mercedes Obando o el señor Alcides de Jesús Vargas Castro.

- 4.** De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la existencia del contrato y terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble.
- 5.** El poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso. Concretamente, deberá realizarse la presentación personal por parte del poderdante, toda vez que el que fue anexado no cumple con esta formalidad.

También, podrá conferirse el poder en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

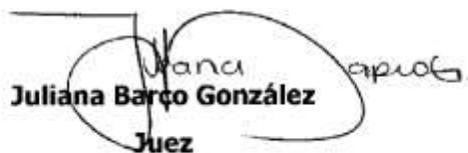
- 6.** Formulará la solicitud de exhibición de documentos en los términos del artículo 266 del Código General del Proceso, manifestando expresamente que la demandada los tiene en su poder.

¹ Cfr. López Blanco, H. F. (2018). Código general del proceso-parte especial. Bogotá DC: Dupre Editores Ltda.

7. Fijará la cuantía del procedimiento atendiendo a lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso. Esto en tanto que su estimación es necesaria para determinar la competencia.
8. Aportará el certificado de estudio de Juan Carlos Jaramillo Cortes, y Jennifer Bustamante Aguirre, para ser reconocidos como dependientes judiciales.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 29 abril de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.



JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6f67145243d18b418692ac3fd629967759a117ffcafcf98c40b4b2ccc91a85

Documento generado en 28/04/2021 09:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>